

todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado Protocolo, el presente Convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.»

Segunda.—Para el año 1997, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar hasta un máximo de 7.500.000 pesetas. La prima para cada una de las pólizas será de 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución hasta un máximo de 9.500.000 pesetas. La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3,5 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa hasta un máximo de 7.875.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.875.000 pesetas.

Esta cantidad es global para todas y cada una de las Comunidades Autónomas que estén incorporadas al Programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

II. La Secretaría General de Juventud aportará la cantidad de 14.195.404 pesetas más la cesión de un local, para la ejecución del Programa.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida 07.07.226.09/6, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer del gasto.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo expuesto anteriormente, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fechas expresados, en dos ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Generalidad de Cataluña, Jordi Serra i Rovira.

23819 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, para la realización de actividades de intercambio juvenil.

Suscrito con fecha 2 de octubre de 1997 convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, para la realización de actividades de intercambio juvenil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, para la realización de actividades de intercambio juvenil

En Madrid a 2 de octubre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y de otra parte, el honorable señor don Francisco Camps Ortiz, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia y Presidente del Instituto Valenciano de la Juventud, de acuerdo con las competencias conferidas por la Ley de la Generalidad Valenciana 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 565/1985, en relación con los artículos 48 y 149.1.3.ª de la Constitución, tiene, entre otros fines:

La ejecución de la política del departamento respecto de la juventud, en colaboración con los departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre este sector de la población.

El fomento de las relaciones y de la cooperación internacional en materia de juventud.

Segundo.—Que el Instituto Valenciano de la Juventud tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que en materia de juventud corresponden a la Comunidad Valenciana en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 31.25 de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que habiéndose previsto en el marco de la cooperación en materia de juventud, entre España y otros países, la realización de programas de intercambio que se materializarán en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, se hace necesario contar con la colaboración de ésta.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

Estipulaciones

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, para la realización de los programas de intercambio juvenil aprobados por las Subcomisiones Mixtas de Intercambio Juvenil y Programas de Aplicación de los Convenios Culturales que se desarrollen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Segunda.—La colaboración a que se refiere la estipulación anterior se realizará para la ejecución de los siguientes programas:

Subcomisión Mixta Hispano-Belga.
Comunidad Francesa.

Programa H: Encuentro en Valencia, durante siete días, sobre animación juvenil internacional, con dos participantes belgas. Ejecución a cargo del Centro Juventud y Europa.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 130.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Programa K: Encuentro en Valencia, durante siete días, sobre desarrollo regional del empleo en una Europa en construcción, con cinco participantes belgas. Ejecución a cargo de USO-Valencia. Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 290.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Subcomisión Mixta Hispano-Portuguesa:

Programa 17E: Encuentro en Valencia, durante siete días, sobre asociacionismo y desarrollo local, con cinco participantes portugueses. Ejecución a cargo del Centro Juventud y Europa.

Aportación máxima del Instituto de la Juventud de 290.000 pesetas para los conceptos de estancia, seguros, transporte interno y actividades culturales.

Tercera.—1. Los compromisos de ambas partes serán los siguientes:

1.1 Del Instituto de la Juventud:

a) La relación institucional con los Ministerios de los países con los que se han establecido programas de cooperación en materia de juventud, determinando contenidos y condiciones generales para la realización de los programas.

b) La facilitación de la información necesaria al Instituto Valenciano de la Juventud para el desarrollo de las actividades.

c) La aportación de la cantidad máxima de 710.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 226 de su vigente presupuesto. Tal aportación será librada por el Instituto de la Juventud «en firme, previa cuenta».

1.2 Del Instituto Valenciano de la Juventud: La ejecución de los programas a que se refiere la estipulación anterior, aportando la infraestructura necesaria para el desarrollo de los mismos.

2. La rendición de la cuenta al Instituto de la Juventud por la Comunidad Valenciana se hará conforme a las normas económico-administrativas de aquél.

Cuarta.—Una vez finalizadas cada una de las actividades se remitirá al Instituto de la Juventud, en el plazo de treinta días, informe que contenga las conclusiones, sugerencias o propuestas obtenidas de la misma.

Quinta.—El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 1997. En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la otra podrá denunciarlo y dar por resuelto aquél.

Sexta.—Este convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Séptima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de su conformidad, firman las partes el presente convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Instituto Valenciano de la Juventud, Francisco Camps Ortiz.

23820 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 1996 y modificaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 1996 y modificaciones del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio del Interior (Código de Convenio número 9003662), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1997, de una parte por los designados en representación de la Administración, y de otra por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y CSIF, en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo de la Comisión Negociadora

1. Con vigencia para el año 1996, y con las salvedades que más adelante se recogen, se da por reproducido en todas sus cláusulas el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del extinguido Ministerio del Interior, publicado por Resolución de 6 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 13) y modificado por Resoluciones de 6 de junio de 1995 y de 20 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1995 y «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1996).

2. Se mantiene la vigencia del articulado del Convenio Colectivo, que ahora es revisado, con las modificaciones que más adelante se detallan.

3. Se procede a la revisión de las tablas retributivas, con las actualizaciones que figuran en los anexos adjuntos.

4. El período de vigencia del presente Convenio se extiende desde el 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.

ANEXO I

Modificación al texto del Convenio

Artículo 21. (Se añade un nuevo párrafo):

«La integración en otro Departamento Ministerial por disposición legal de personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio

no supondrá, en ningún caso, disminución de las retribuciones que viniera percibiendo en el Ministerio del Interior.»

Artículo 53. Apartado 4.a) (nueva redacción) sobre complemento de guardias en días no laborables:

«Se establece este complemento en favor de aquellos trabajadores que, por así demandarlo las necesidades del servicio y atendiendo a las características específicas de los centros de trabajo a los que se encuentran adscritos, deban cubrir, al margen de su jornada semanal, servicios de guardia en días no laborables, siendo la guardia ordinaria de siete horas diarias de duración.»

Disposición transitoria quinta (nueva redacción):

«El complemento de guardias en días no laborables queda en suspenso hasta que se disponga de masa salarial para hacer frente a su aplicación y se establezcan los módulos salariales correspondientes, salvo en la Dirección General de Tráfico en la que debido a las especiales circunstancias que se dan en los puestos de trabajo de la categoría de Técnicos no titulados del Servicio de Helicópteros, así como en los puestos de trabajo de Oficiales Primera traductores-intérpretes dependientes de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, colectivos éstos que podrán percibir por la realización de la guardia ordinaria, un complemento en la cuantía establecida en el anexo II del presente Convenio, hasta el límite de la dotación prevista para este concepto en la masa salarial correspondiente.»

ANEXO II

Complemento de guardias en días no laborables

Técnicos no titulados de la Dirección General de Tráfico: 16.560 pesetas.
Oficiales de Primera traductores-intérpretes de la Delegación del Gobierno en el País Vasco: 10.000 pesetas.

Tabla de Retribuciones. Año 1996

Nivel	Salario base mensual — Pesetas	Salario base anual — Pesetas
I	204.486	2.862.804
II	163.932	2.295.048
III	148.917	2.084.838
IV	121.904	1.706.656
V	111.581	1.562.134
VI	102.417	1.433.838
VII	100.452	1.406.328
VIII	91.218	1.277.052

Trienios. Año 1996

Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
3.278	45.892

Complemento de Disponibilidad. Año 1996

Grupo	Importe mensual — Pesetas	Importe anual — Pesetas
Especial	24.603	295.236
Primero	17.020	204.240
Segundo	14.184	170.208
Tercero	11.346	136.152
Cuarto	5.901	70.812
Quinto	5.246	62.952